en ~~esta~~ esta tenga
~~En este Granero~~ decimal, en terminos q.e
estos pobres moradores por ello, y por no ha-
ver molinos, ni Taonas en esta ~~pueblo~~ villa, estan
sugetos a surtirse asi de arina como de Aceite
y demas frutos de primera necesidad de las
Ciudades de Orca, Murcia, y Cartagena, sin
arbitrios para hacer acopios por falta
de fondos, de que ~~proviene~~ dimana se reparta
al vecindario la arina que se trae de
acarreo, con tanta escases, que hay veces
que solo se dan a tres libras por vecino, y
aun en ocasiones se les pasan los dias sin
pan como lo ha esperimentado el
mismo Brigadier D.n Antonio Osorio
Calbache, con las tropas de su mando, ~~todo~~
~~lo qual aparecido~~ que en podra infor-
mar con puntualidad por lo que le ha
enseñado la esperiencia en razon de ello,
todo lo qual a estimado indispensable
este Ayuntam.to elebar a la consideracion
de V. S. para que ~~la consideracion~~ ~~refiere~~
~~ello~~ ~~esto~~ ~~Espuesto~~ ~~y aque este pueblo se~~
~~halla fuera~~ se digne exonerar a esta
villa del suministro que le han concionado
el Coronel, ~~y Alc.e de la~~ al Reg.to de Orca
y Alc.e de la V.a de Lebrilla, y mas si se
atiende a que V. S. solo previno en
su precitado decreto que el ~~[illegible]~~ reparto se
hiciese entre los pueblos de la Comarca
de ~~Lebrilla~~ aquella villa en la que no esta comprehen-
dido Almazarron ~~por que no llega a lindar~~
~~con aquella, ni esta se reana, o inmediato~~
~~a ella, si distante mas a seis leguas~~
y los que llegan a ser limitrofes ~~[illegible]~~

~~Y entendiendose~~ pues entendiendose generalm.te en el concepto legal solo los pueblos que estan dentro de las cinco leguas, y los q.e llegan